

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad de la Salud



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se remitirá formalmente la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque si bien se acreditó que el sujeto obligado no tiene competencia, no remitió a Servicios de Salud Pública de la Ciudad sujeto obligado competente.

PALABRAS CLAVE

Licitación, insumos, entregados, proveedor



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4744/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad de la Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de julio de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092728322000069**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad de la Salud** lo siguiente:

Solicitud de información:

“En relación con la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, adjudicado en la partida 380, necesito saber lo siguiente:

- Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;
- Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;
- Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en “el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas”; y
- En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, favor de indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio SECTEI/UNISA/DG/SEI/126/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Subdirector de Enlace Institucional del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 fracción II, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el numeral TERCERO del Decreto de Creación del Órgano Desconcentrado, denominado “Universidad de la Salud” no es competente para atender la solicitud citada en líneas precedentes ni detenta la información solicitada.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se interpone el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que si bien es cierto que la licitación pública no fue tramitada por éste, no menos cierto es que de conformidad con el Numeral 12 del ANEXO 4, Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y la entidad federativa; los insumos objeto de la licitación de marras, fueron adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar y entregados al sujeto obligado en sus instalaciones. De ahí que, al haberse recibido en las instalaciones del sujeto obligado, es claro que debe obrar en su cardex o registros de almacén el ingreso de los mismos, máxime que, en diversas solicitudes, el Instituto de Salud para el Bienestar, ha manifestado que dichos insumos fueron entregados a diversas entidades federativas. Tan cierto es lo anterior que, como parte del cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 3471/22, el INSABI dio a conocer el listado de órdenes de suministro emitidas para la entrega de insumos en las entidades federativas, donde señaló como punto de entrega las instalaciones del sujeto obligado identificándolas con la clave “CLUES” Clave Única de Establecimientos de Salud; en las que se advierte que corresponden a las instalaciones del sujeto obligado, de conformidad con el catálogo de la Dirección General de Información en Salud. En dicho listado de órdenes de suministro se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

establece que las instalaciones del sujeto obligado, se encuentran registradas bajo la Clave Única de Establecimientos de Salud: DFSSA017735 Por ello, es que se colige que el sujeto obligado intenta eludirse del cumplimiento de la obligación que la ley le mandata, respecto de otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, intentando sorprender a ese Instituto de que no está obligado a poseerla y no la posee, siendo que como se ha demostrado, tiene la obligación de poseerla y según el Instituto de Salud para el Bienestar, posee. Se adjunta listado proporcionado por INSABI. Por lo anterior, atentamente se solicita se dé vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para que investiguen las posibles conductas ilícitas de los servidores públicos del sujeto obligado que intentan restringir el derecho de acceder a la información y, en su caso, de los que conforman el comité de transparencia." (sic)

La parte recurrente añadió lo siguiente a su recurso de revisión:

- A) Oficio con número de referencia CT-1950-22 de fecha primero de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud mediante el cual dio cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 5017/22 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

IV. Turno. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4744/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

alguna de la parte recurrente o del sujeto obligado tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello.

VII. Cierre. El trece de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió respecto de la licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, lo siguiente:

1. Fecha de entrega real de los insumos correspondientes a la partida 380 en cada punto señalado en la convocatoria y sus anexos, por el proveedor adjudicado, así como el documento en el que conste tal afirmación;
2. Documento en el que conste la aplicación de penalizaciones por concepto de atraso en la entrega de los bienes correspondientes a la partida 380;
3. Forma en la que se cercioró que los insumos entregados por el proveedor para la partida 380, cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y sus anexos de la licitación, particularmente el consistente en “el paquete de reactivos, incluido el búfer debe estar contenido en el cartucho para cada una de las pruebas”; y
4. En caso de que los bienes efectivamente entregados, no cumplan con el requisito señalado en el punto anterior, ¿qué medidas tomó el administrador del contrato para exigir el cumplimiento del contrato? ¿se inició el procedimiento administrativo de rescisión? en caso negativo, indicar el fundamento normativo para omitir hacerlo.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que no era competente para atender la solicitud de la persona solicitante.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia, y señaló que si bien la licitación a la que hizo referencia no fue tramitada por el sujeto obligado, los insumos de la licitación adquiridos por el Instituto de Salud para el Bienestar fueron entregados al sujeto obligado en sus instalaciones.

En ese sentido, señaló que la información debe obrar en su cardex o registros de almacén del ingreso. Al respecto indicó que en cumplimiento al recurso de revisión RRA 3471/22, el Instituto de Salud para el Bienestar dio a conocer el listado de órdenes de suministro emitidas para la entrega de insumos en las entidades federativas, donde señaló como punto de entrega las instalaciones del sujeto obligado identificándolas con la clave “CLUES” Clave Única de Establecimientos de Salud número DFSSA017735; en las que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

se advierte que corresponden a las instalaciones del sujeto obligado, de conformidad con el catálogo de la Dirección General de Información en Salud.

d) Alegatos. La parte recurrente y el sujeto obligado no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del treinta de agosto de dos mil veintidós.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092728322000069** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y **remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Universidad de la Salud manifestó ser incompetente para conocer de la información; asimismo de las constancias que obran en el expediente, se advierte que omitió orientar al particular o remitir su solicitud al sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

En relación con lo anterior debe señalarse que de conformidad con su Decreto de creación¹, la Universidad de la Salud es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tendrá una vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

De conformidad con el artículo tercer del citado Decreto, la Universidad de la Salud tiene las siguientes atribuciones:

TERCERO. Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad de la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios educativos de nivel superior en todas las modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra;
- II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas, planes, programas de estudio y métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia de salud;
- III. Ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, vinculación, y las administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica;
- IV. Establecer y coordinar un sistema de revisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura;
- V. Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales y el deporte, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;
- VI. Establecer un sistema de becas para los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación;
- VII. Promover e impulsar investigaciones en materia de salud, con énfasis en los problemas de salud pública, orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para una cultura de la salud;
- VIII. Coordinar investigaciones y actividades académicas, con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;
- IX. Suscribir convenios de intercambio y colaboración académica con otras instituciones de educación superior y con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;
- X. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la distribución y transferencia de los recursos, de conformidad

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6a4942f1b2c3a93cbfb9a5adc866caf9.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

con el presupuesto aprobado para fines educativos y los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;

XI. Crear y optimizar la organización, el desarrollo y la dirección de las unidades académicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las unidades académicas;

XIII. Establecer programas y proyectos para la formación de redes de cooperación, movilidad e intercambio académico con otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la investigación de conformidad con los planes y programas de estudio;

XIV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;

XV. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sobre las prioridades para la gestión oportuna en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas para efectos presupuestarios;

XVI. Promover, publicar y difundir por cualquier medio, las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;

XVII. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;

XVIII. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Universidad;

XIX. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos; XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;

XXI. Coordinar con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y/o de las entidades federales en materia de salud, actividades tendientes a la formación de los recursos humanos;

XXII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a realizar las actividades sustantivas y a la creación y equipamiento de unidades académicas;

XXIII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector salud federal o de las entidades federativas, a efecto de incorporar a los estudiantes de la Universidad en los campos clínicos o cualquier otro análogo;

XXIV. Recibir de parte del sector salud propuestas de profesionales, técnicos o auxiliares en materia de salud, para el desarrollo de actividades docentes o técnicas que sean necesarias para los objetivos de la Universidad;

XXV. Proponer acciones para que, a la conclusión de sus estudios, los egresados de la Universidad puedan incorporarse a las instituciones del sector salud del interior del país a prestar sus servicios profesionales;

XXVI. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la Universidad; y

XXVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Junta Ejecutiva y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

De las disposiciones citadas, se advierte que Universidad de la Salud realiza actividades relacionadas con la impartición de servicios educativos, la formación de profesionistas en el campo de la salud, así como la difusión de investigaciones en la materia. En ese sentido, no se advierte que el sujeto obligado cuente con atribuciones para la prestación de servicios de salud derivado de los cuales requiera o haya participado de la adquisición de insumos médicos.

Ahora bien, toda vez que la parte recurrente refirió que en el listado de órdenes de suministro emitidas para la entrega de insumos en las entidades federativas, el sujeto obligado se encuentra registrado con la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES): DFSSA017735; se realizó una consulta al Catálogo publicado por la Dirección General de Información de Salud², de la cual fue posible advertir que la clave referida corresponde a la Secretaría de Salud y no a la Universidad de la Salud, como se muestra a continuación:

ID	CLUES	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CLAVE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE DEL MUNICIPIO	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLAVE DE LA LOCALIDAD	NOMBRE DE LA JURISDICCION	CLAVE DE LA JURISDICCION	NOMBRE DE LA INSTITUCION	CLAVE DE LA INSTITUCION	NOMBRE TIPO ESTABLECIMIENT
13	6256 DFSSA017706	CIUDAD DE MEXICO	09	GUSTAVO A. MADRUGA	005	GUSTAVO A. MADRUGA	0001	GUSTAVO A. MADRUGA	01	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO
14	6257 DFSSA017711	CIUDAD DE MEXICO	09	MIGUEL HIDALGO	016	MIGUEL HIDALGO	0001	MIGUEL HIDALGO	13	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO
15	75047 DFSSA017723	CIUDAD DE MEXICO	09	IZTAPALAPA	007	IZTAPALAPA	0001	IZTAPALAPA	09	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO
16	6259 DFSSA017735	CIUDAD DE MEXICO	09	CUAUHTEMOC	015	CUAUHTEMOC	0001	CUAUHTEMOC	15	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO
17	6260 DFSSA017740	CIUDAD DE MEXICO	09	CUAUHTEMOC	015	CUAUHTEMOC	0001	CUAUHTEMOC	15	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO
18	56406 DFSSA017752	CIUDAD DE MEXICO	09	CUAUHTEMOC	015	CUAUHTEMOC	0001	CUAUHTEMOC	15	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO
19	74639 DFSSA017764	CIUDAD DE MEXICO	09	AZCAPOTZALCO	002	AZCAPOTZALCO	0001	AZCAPOTZALCO	02	SECRETARIA DE SALUD	SSA	DE APOYO

Por otra parte, debe precisarse que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

En relación con lo anterior el artículo 3 el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal³, dispone que dicho sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización, se le encomienden;

² Consultado en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/intercambio/clues_gobmx.html

³ Consultado en: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/historia/acerca%20de...pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

II. Colaborar con las dependencias y entidades públicas en la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel;

III. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;

IV. Intervenir en los programas de formación de recursos humanos para la atención de la salud que instrumente el Gobierno del Distrito Federal, vinculados a los servicios a su cargo;

V. Desarrollar programas de investigación relativos a los servicios de salud pública y de atención médica;

VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades competentes;

VII. Captar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las cuotas generadas por la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, conforme a lo que se determine en las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Distrito Federal en el Convenio de Coordinación, y

IX. Las demás que este decreto y otras disposiciones le otorguen"

En ese sentido, y toda vez que se la solicitud de información se relaciona con la entrega de insumos médicos adquiridos mediante el proceso de licitación pública internacional LA-012M7B998-E164-2021, se realizó una búsqueda de información pública derivada de la cual fue posible localizar en las órdenes de Suministro y Remisión 2022⁴, publicadas por el Instituto de Salud para el Bienestar, lo siguiente:

⁴ Consultado en: <https://www.gob.mx/insabi/acciones-y-programas/ciudad-de-mexico-ordenes-de-suministro-y-remision-2022?state=published>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022



ORDEN DE REMISIÓN

Institución requirente: INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CLUES: DFSSA017735 - ALMACÉN CENTRAL FRESNO - CIUDAD DE MÉXICO

NÚMERO DE ORDEN DE REMISIÓN:	3318240529	NÚMERO DE ORDEN DE SUMINISTRO:	U00-09-02-2022-090143-ASF
PROVEEDOR	Fecha expedición de la orden: 16/02/2022		
RFC: BDM571004I26	Fecha de entrega: 02/03/2022 12:00		
Razón Social: BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALMACÉN ENTREGA: PARA ENTREGA A CLUES O DESTINO FINAL.		
	Dirección almacén: NO APLICA		
	Dirección destino final(CLUES): CALLE DEL FRESNO NO. 408 COL. ATLAMPA ALCALDIA CUAUHTEMOC		
	Entidad destino final (CLUES): CIUDAD DE MÉXICO		

ITEM	CLAVE INSUMO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ENTREGAR										
1	060.172.0055	Charola de Foley Sistema Cerrado. Sistema de drenaje urinario de permanencia prolongada cerrado estéril preconectado y unido con sello de seguridad. Consta de: 1 bolsa de recolección de orina con forma de gota con urinómetro válvula anti reflujo puerto para toma de muestra libre de aguja compatible con dispositivos luer lock filtro de 0.2micras y sistema de salida con pinza y capuchón de guardado. Capacidad: 2000 ml. 1 sonda Foley de látex lubricada recubierta de hidrogel de dos vías con balón de autorretención reforzado (ribeteado) de 5cc. Calibre: 14 Fr La sonda Foley está preconectada mediante un sello de seguridad a la bolsa de recolección de orina. 1 estabilizador para la sonda que consiste de una almohadilla sujetador con adhesivo sin látex estéril con postes de plástico que fijan la sonda con una abrazadera. 2 guantes de PVC libres de látex estériles. 1 gel desinfectante para manos 1 campo fenestrado. 2 protectores impermeables. 1 sujetador de sábana. 1 contenedor de espécimen. 1 jeringa 10 cc con agua estéril para inflación del balón de autorretención. 1 jeringa no graduada con gel lubricante no inyectable. 1 sachet con 3 toallitas de jabón de castilla. 3 hisopos antisépticos.	136	136										
LOTE	FECHA CADUCIDAD	FECHA FABRICACIÓN	PESO ENVASE COLECTIVO	DIMENSIONES DE ENVASE COLECTIVO			UNIDADES POR ENVASE COLECTIVO	CANTIDAD DE ENVASES COLECTIVOS	CÓDIGO DE BARRAS (PRIMARIO/ SECUNDARIO)	CÓDIGO DE BARRAS (COLECTIVO)	CÓDIGO DE BARRAS (GENERAL)	MARCA MEDICAMENTO	PROCEDENCIA	CANTIDAD ENTREGAR
NGFP0807	30/04/23	03/03/21	4.3	ALTO	ANCHO	PROFUNDIDAD	10.0	10.4	00801741024 801	10801741024 08	10801741024 808	BDI	E.U.A.	104
NGFQ4279	31/05/23	12/04/21	4.3	22.0	41.0	47.0	10.0	3.2	00801741024 825	10801741024 22	10801741024 822	BDI	E.U.A.	32

Contrato	Procedimiento
LA-E164-2021-MATCUR-INSABI-02-2022	LA-010M78998-E164-2021

Fianza



ORDEN DE REMISIÓN

Institución requirente: INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CLUES: DFSSA017735 - ALMACÉN CENTRAL FRESNO - CIUDAD DE MÉXICO

NÚMERO DE ORDEN DE REMISIÓN:	1040983923	NÚMERO DE ORDEN DE SUMINISTRO:	U00-09-02-2022-090144-ASF
PROVEEDOR	Fecha expedición de la orden: 16/02/2022		
RFC: BDM571004I26	Fecha de entrega: 02/03/2022 12:00		
Razón Social: BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALMACÉN ENTREGA: PARA ENTREGA A CLUES O DESTINO FINAL.		
	Dirección almacén: NO APLICA		
	Dirección destino final(CLUES): CALLE DEL FRESNO NO. 408 COL. ATLAMPA ALCALDIA CUAUHTEMOC		
	Entidad destino final (CLUES): CIUDAD DE MÉXICO		

ITEM	CLAVE INSUMO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ENTREGAR
		Charola de Foley Sistema Cerrado. Sistema de drenaje urinario de permanencia prolongada cerrado estéril preconectado y unido con sello de seguridad. Consta de: 1 bolsa de recolección de orina con forma de gota con urinómetro válvula anti reflujo puerto para toma de muestra libre de aguja compatible con dispositivos luer lock		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

1 060.172.0071

146 146

filtró de 0.2micras y sistema de salida con pinza y capuchón de guardado. Capacidad: 2000 ml. 1 sonda Foley de látex lubricada recubierta de hidrogel de dos vías con balón de autorretención reforzado (ribeteado) de 5cc. Calibre: 18 Fr La sonda Foley está preconectada mediante un sello de seguridad a la bolsa de recolección de orina. 1 estabilizador para la sonda que consiste de una almohadilla sujetador con adhesivo sin látex estéril con postes de plástico que fijan la sonda con una abrazadera. 2 guantes de PVC libres de látex estériles. 1 gel desinfectante para manos 1 campo fenestrado. 2 protectores impermeables. 1 sujetador de sábana. 1 contenedor de espécimen. 1 jeringa 10 cc con agua estéril para inflación del balón de autorretención. 1 jeringa no graduada con gel lubricante no inyectable. 1 sachet con 3 toallitas de jabón de castilla. 3 hisopos antisépticos.

LOTE	FECHA ORDEN	FECHA FABRICACIÓN	PESO ENVASE COLECTIVO	DIMENSIONES DE ENVASE COLECTIVO			UNIDADES POR ENVASE COLECTIVO	CANTIDAD DE ENVASES COLECTIVOS	CÓDIGO DE BARRAS (SECUNDARIO)	CÓDIGO DE BARRAS (COLECTIVO)	CÓDIGO DE BARRAS (GENERAL)	MARCA MEDICAMEN TO	PROCEDEN CIA	CANTIDAD ENTRADA
				ALTO	ANCHO	PROFUNDIDAD								
NGFF0891	30/04/23	16/03/21	4.3	22.0	41.0	47.0	10.0	14.6	00801741024 825	108017410248 22	10801741024 822	BDI	E.U.A.	146

Contrato LA-E164-2021-MATCUR-INSABI-02-2022 Procedimiento LA-012M7B998-E164-2021 Fianza

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RECIBÍ DE ENTERA SATISFACCIÓN
RESPONSABLE DE BODEGA

Partida presupuestal 29401 Total tarimas

C. Mises Morales Rojas

De las Ordenes de Remisión que se insertan, se desprende que la institución requirente de los insumos del contrato número LA-E164-2021-MATCUR-INSABI-02-2022 derivado del procedimiento **LA-012M7B998-E164-2021** fue Instituto de Salud para el Bienestar.

Asimismo, se destaca que estos fueron remitidos al establecimiento de salud con CLUES **DFSSA017735** – ALMACEN CENTRAL FRESNO – CIUDAD DE MÉXICO, y en estos consta sello de recibido de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

De lo anterior se puede corroborar que, como lo advirtió en su respuesta el sujeto obligado, la Universidad de la Salud no tiene competencia para conocer de lo solicitado, y por otra parte se desprende que, el sujeto obligado con competencia para conocer de la información requerida es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

No obstante, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada; sin embargo, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud, toda vez que **no remitió** la solicitud de información al diverso sujeto obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, generando un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Universidad de la Salud** para el efecto de que:

- **Remita formalmente por correo electrónico institucional, la solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México,** sujeto obligado que resulta competente para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD DE LA SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4744/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO